

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2023/11 (EXPTE. JGL/2023/34)**

**1. Orden del día.**

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2023/33. Aprobación del acta de la sesión de 29 de septiembre de 2023.
- 2º Comunicaciones/Expte. 3709/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/8661. (Petición de nuevo informe).
- 3º Resoluciones judiciales/Expte. 8469/2022. Decreto dictado en el número de autos 327/2022 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla (reclamación de cantidad).
- 4º Resoluciones judiciales/Expte. 10571/2021. Decreto dictado en el número de autos 486/2020 del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 16062/2020. Decreto dictado en el número de autos 740/2020 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 6º Resoluciones judiciales/Expte. 14237/2020. Decreto dictado en el número de autos 349/2020 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 7º Urbanismo/Expte. 16625/2022. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2022 que resuelve procedimiento sancionador urbanístico.
- 8º Urbanismo/Expte. 13071/2023. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2023 sobre expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta.
- 9º Urbanismo/Expte. 21940/2022. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2022 sobre expediente sancionador urbanístico, por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.
- 10º Urbanismo/Expte. 3250/2023. Avance del Estudio de Ordenación de la Actuación de Transformación Urbanística ATU-MU/R1 Celestino Mutis: Aprobación.
- 11º Urbanismo/Expte. 15700/2023. Cancelación de afección real resultante del Proyecto de Reparcelación de la UE 73 Cercadillos.
- 12º Urbanismo/Expte. 12669/2023. Estudio de Detalle de las manzanas MR-5, MR-6 y MR-7 del sector SUO-8, SUP-R3B Norte Virgen del Aguila B: Aprobación Inicial.
- 13º Aperturas/Expte. 12190/2022. Declaración responsable para la actividad comercio menor de productos alimenticios y bebidas en general en calle José María Pemán: Ineficacia.
- 14º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16484/2021. Contrato de servicio de recogida, albergue, adopción y eliminación de animales de compañía abandonados: Sustitución de responsable de contrato.





- 15º Desarrollo Económico/Expte. 21221/2022. Adenda de modificación y ampliación de plazo de ejecución del Convenio entre la Fundación Universidad Pablo de Olavide y el Ayuntamiento, para la implantación del programa Inserta – Alcalá para la incorporación y retención del talento universitario UPO en el tejido productivo de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.
- 16º Hacienda/Contratación/Expte. 10441/2023. Contrato de servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos Sabor Guadaíra y Siluetas de albero: Devolución de fianza del lote 4.
- 17º Hacienda/Contratación/Expte. 13618/2023. Contrato de patrocinio de la salida de la etapa de la Vuelta a Andalucía, Ruta Ciclista del Sol, desde Alcalá de Guadaíra el día 17 de febrero de 2023: Devolución de garantía definitiva.
- 18º Estadística/Expte. 13737/2023. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de la calle Silos 41: Aprobación.
- 19º Recursos Humanos/Contratación/Expte. 13726/2023. Primera prórroga del contrato de realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un servicio de prevención ajeno: Aprobación.
- 20º Recursos Humanos/Expte. 10539/2023. Bases para la provisión del puesto de trabajo de personal laboral n.º 1.4.31.4 denominado Encargado General, por el procedimiento de concurso de méritos: Aprobación.
- 21º Recursos Humanos/Expte. 11481/2023. Recurso de reposición interpuesto contra la resolución 249/2023, de 24 de julio, sobre solicitud de permuta.
- 22º Participación Ciudadana/Expte. 15082/2023. Concesión de licencia del dominio público para el establecimiento de máquinas expendedoras en el Centro Cívico Silos Zacatín.
- 23º Servicios Sociales/Expte. 15497/2023. Convenio de colaboración para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención: Aprobación.
- 24º Educación/Expte. 10718/2021. Rectificación de error material del acuerdo adoptado en JGL de 25 de septiembre de 2023 sobre autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23 mes de Julio de 2023.
- 25º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso 23/24: Aprobación.
- 26º Asuntos urgentes:**
- 26º1 Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 10285/2023. Contrato de suministro, en cinco lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica 2023: Aprobación de expediente.
- 26º2 Recursos Humanos/Expte. 11508/2023. Bases para la contratación temporal por circunstancias de la producción de un/a asesor/a jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer: Aprobación.



## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Dolores Aquino Trigo**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Paula Fuster Santos** y **Abril Castillo Sarmiento**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito** y de Cohesión Social, **Clara Isabel Macías Morilla**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/33. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 29 de septiembre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES/EXPTE. 3709/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/8661. (PETICIÓN DE NUEVO INFORME).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 27-9-2023 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/7204, queja de A.G.G. sobre vertedero ilegal con escombros, basuras y residuos de todo tipo en el camino que nace de la rotonda de la residencia de mayores Guadaíra, por el que se solicita nuevo informe sobre las novedades en la tramitación del expediente incoado en el Servicio de Urbanismo por el vertido ilegal de escombros, basuras y residuos en la zona objeto de queja, si se han ejecutado ya esas "obras y actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, para conseguir la limitación de accesos para vehículos al sector" y si se han retirado los restos de escombros y residuos de todo tipo que se encuentran en la zona, por el que se solicita informe y dar cuenta a (**URBANISMO**), que en dicho escrito se indica.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8469/2022. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 327/2022 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA**





**(RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).**- Dada cuenta del decreto 461/2023, de 11 de julio, dictado en el número de autos 327/2022 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, seguido a instancia de A.C.A.M., contra este Ayuntamiento en materia de tutela de derechos fundamentales (reclamación de cantidad trienios-antigüedad).

Considerando que mediante el referido decreto, se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8469/2022.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 10571/2021. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 486/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).**- Dada cuenta del decreto 562/2023, de 27 de julio, dictado en el número de autos 486/220 del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, seguido a instancia de M.A.M.B., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fija de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 10571/2021.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 16062/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 740/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).**- Dada cuenta del decreto 490/2023, de 25 de julio, dictado en el número de autos 740/2020 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, seguido a instancia de J.H.D., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fijo de plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto, se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16062/2020.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 14237/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 349/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).**- Dada cuenta del decreto 541/2023, de 1 de septiembre, dictado en el número de autos 349/2020 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, seguido a instancia de J.P.P., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fijo de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto se tiene por desistida a la actora de su demanda y consiguientemente el archivo de las actuaciones.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14237/2020.

**7º URBANISMO/EXPTE. 16625/2022. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE JULIO DE 2022 QUE RESUELVE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR URBANÍSTICO.**

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**8º URBANISMO/EXPTE. 13071/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE MAYO DE 2023 SOBRE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO LA RUANA ALTA.**

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**9º URBANISMO/EXPTE. 21940/2022. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE OCTUBRE DE 2022 SOBRE EXPEDIENTE SANCIONADOR URBANÍSTICO, POR ACTUACIONES EJECUTADAS SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.**

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



**10º URBANISMO/EXPTE. 3250/2023. AVANCE DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA ATU-MU/R1 CELESTINO MUTIS: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el Avance del Estudio de Ordenación de la Actuación de Transformación Urbanística ATU-MU/R1 Celestino Mutis, y **resultado:**

Mediante instancia con fecha de entrada el día 20 de febrero de 2023 (n.º de registro electrónico 3822), Lamberto Ribera Carreto, en nombre y representación debidamente acreditada de Cristóbal Andrade Romero, presenta escrito en el que solicita la modificación del uso de los terrenos de su propiedad, para permitir el desarrollo de una promoción de uso residencial, adjuntando Avance de Estudio de Ordenación para la delimitación y ordenación pormenorizada de un Área de Transformación Urbanística de Mejora Urbana, así como Documento Ambiental Estratégico.

Consta emitido informe técnico por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 23 de febrero de 2023 que considera que la modificación de la ordenación propuesta, determina que la actuación tenga la consideración de Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana, por cuanto supone un cambio de uso, de infraestructural a residencial, que precisa de nuevas dotaciones públicas pero no conlleva la necesidad de reforma o renovación de la urbanización. En tal sentido, informa favorablemente el Avance del Estudio de Ordenación.

Consta informe emitido por el Jefe del Servicio jurídico de Urbanismo de 26 de septiembre de 2023 sobre el trámite de Avance y consulta pública del Estudio de Ordenación.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Avance del Estudio de Ordenación de la Actuación de Transformación Urbanística ATU-MU/R1 “Celestino Mutis” promovido por Cristóbal Andrade Romero, conforme al documento que consta en el expediente 3250/2023 con código seguro de verificación (CSV) 9TSD5ZSPLFE5WNLCCZLQYD2SJ para validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que tiene la consideración de borrador del Estudio de Ordenación a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente.

**Segundo.-** Someter el documento de Avance a un trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia municipal por un período de veinte días, al objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

**Tercero.-** Dar traslado desde la Secretaría municipal del presente acuerdo a todas las Delegaciones municipales con competencia en materia de participación ciudadana, al objeto de la difusión y valoración que consideren conveniente.

**Cuarto.-** Instar del órgano ambiental competente el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Estudio de Ordenación de la Actuación de Transformación Urbanística ATU-MU/R1 “Celestino Mutis”, acompañando el documento de Avance con el CSV antes referido y el documento Ambiental Estratégico (con anexos sobre Estudio Acústico, Informe Histórico de Suelos y Memoria de Cribado de Valoración de Impacto en la Salud) que consta en el expediente con CSV AMFYLCAC42EEP4T6QTTGWHQRQ.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo a Cristóbal Andrade Romero en cuanto promotor del Estudio de Ordenación.



**11º URBANISMO/EXPTE. 15700/2023. CANCELACIÓN DE AFECCIÓN REAL RESULTANTE DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE 73 CERCADILLOS.-**

Examinado el expediente que se tramita sobre autorización de cancelación de afección real resultante del Proyecto de Reparcelación de la UE 73 Cercadillos, y **resultando**:

La entidad Inversiones Habitando 2019 S.L.U. ha presentado escrito con fecha 17 de julio de 2023 (registro electrónico n.º 16255) solicitando la cancelación de la afección real que grava la finca registral 58.396, así como las registrales que proceden de la misma por división horizontal de la obra nueva declarada.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe de fecha 3 de octubre de 2023, favorable a la solicitud de cancelación de la afección real resultante del Proyecto de Reparcelación de la UE 73 "CERCADILLOS" sobre la finca registral 58.396, por constar recepcionada la urbanización de la unidad de ejecución, además de constar constituidos avales bancarios por la entidad propietaria de la única parcela lucrativa resultante por importe 224.380,41 €, superior al importe de la afección real que consta en el Registro de la Propiedad de 163.686,66 €.

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar la cancelación de la afección real resultante del Proyecto de Reparcelación de la UE 73 "CERCADILLOS" sobre la finca registral 58.396, por constar recepcionada la urbanización de la unidad de ejecución, además de constar constituidos avales bancarios por la entidad propietaria de la única parcela lucrativa resultante por importe 224.380,41 €, superior al importe de la afección real que consta en el Registro de la Propiedad de 163.686,66 €.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L.U.

**12º URBANISMO/EXPTE. 12669/2023. ESTUDIO DE DETALLE DE LAS MANZANAS MR-5, MR-6 Y MR-7 DEL SECTOR SUO-8, SUP-R3B NORTE VIRGEN DEL AGUILA B: APROBACIÓN INICIAL.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las manzanas MR-5, MR-6 y MR-7 del sector SUO-8, SUP-R3B Norte Virgen del Aguila B, y **resultando**:

La entidad New Buildings 2020 S.L ha presentado con fecha 26 de julio de 2023 documento para la tramitación y aprobación de Estudio de Detalle de las manzanas MR-5, MR-6 y MR-7 del sector SUO-8 "SUP-R3B Norte Virgen del Aguila B".

Los terrenos afectados por el Estudio de Detalle están clasificados por el vigente PGOU como Suelo Rústico sometido a una Actuación de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización, incluidos en el SUO-8 "SUP-R3B Norte Virgen del Aguila B" y calificados con uso Residencial, resultando de aplicación la ordenanza "Zona Residencial Unifamiliar" grado 1 del Plan Parcial de Ordenación del referido sector, que establece como tipología la edificación aislada en parcela.

El Estudio de Detalle tiene por objeto fijar la zona de movimiento de la futura edificación, así como su envolvente, de forma que sea posible la ejecución de viviendas pareadas, sin modificar los parámetros urbanísticos del PGOU vigente.



Consta informe técnico municipal, de fecha 11 de septiembre de 2023, favorable a la aprobación inicial del Estudio Detalle, recogiendo la necesidad de presentar nuevo documento completo para su aprobación definitiva teniendo en cuenta determinadas consideraciones.

Consta emitido informe del Servicio Jurídico de Urbanismo, de fecha 3 de octubre de 2023, también favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

[1.- La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) dedica a la figura de los Estudios de Detalle el artículo 71 regulando su objeto y alcance: “Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones”.

El desarrollo reglamentario de la LISTA se ha llevado a cabo por el reglamento aprobado mediante el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, regulando los Estudios de Detalle en el artículo 94 con el siguiente objeto (apartado 2º):

“a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.”

El Estudio de Detalle objeto del presente informe tiene por objeto fijar la zona de movimiento de la futura edificación, así como su envolvente, de forma que sea posible la ejecución de viviendas pareadas, sin modificar los parámetros urbanísticos del PGOU vigente, en las manzanas MR-5, MR-6 y MR-7 del sector SUO-8 “SUP-R3B Norte Virgen del Aguila B”.

Conforme a dicho objeto, el Estudio de Detalle tiene encaje, en cuanto a su alcance, en la previsión del artículo 94.2.c del reglamento citado, por cuanto se propone una modificación de la ordenación del volumen edificable en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

El artículo 94.2 del Reglamento de la LISTA establece que los Estudios de Detalle “en ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito”. Dispone al efecto el informe técnico, que el documento “respeto los límites impuestos por la legislación, al reordenar los volúmenes edificables permitidos en la parcela, manteniendo la edificabilidad máxima permitida (1.133,42 m<sup>2</sup>) y el uso residencial entre medianeras característico de los terrenos, no afectando al aprovechamiento permitido ni a dotaciones públicas”. No resulta del Estudio de Detalle tampoco el aumento de viviendas previstas, que en ningún caso está permitido como objeto de este instrumento.

El artículo 94.3 establece que “en ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística”. Como se ha indicado anteriormente, las Manzanas MR-5, MR-6 y MR-7 del Sector SUO-8, objeto del Estudio de Detalle, no están incluidas en una actuación de





transformación urbanística.

2.- Respecto a su contenido, el artículo 94.4 del Reglamento señala el contenido mínimo de los Estudios de Detalle:

“a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.

b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.

c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía”.

El Estudio de Detalle cumple dicho contenido mínimo, como resulta del informe técnico municipal, si bien, con carácter previo a la aprobación definitiva, el promotor deberá presentar nuevo documento completo, que incorpore las consideraciones expuestas en el apartado 5º del citado informe.

Los artículos 62 de la LISTA y 85 del Reglamento se refieren con carácter general a los instrumentos de ordenación urbanística, resultando de aplicación a los Estudios de Detalle en atención a su condición de instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. Entre la documentación que deben incluir los instrumentos de ordenación urbanística se encuentra la memoria económica que, conforme establece el artículo 85.1.a.4º del Reglamento, “incluirá los criterios de evaluación y seguimiento del instrumento de ordenación urbanística, así como, en su caso, los aspectos económicos de las propuestas realizadas. Contendrá un estudio económico financiero de dichas propuestas, en los casos en que proceda, y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, un informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística propuestas y una memoria de viabilidad económica de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística. Se atenderán las especificaciones establecidas en el apartado 3 de este artículo”. Estas especificaciones van referidas a los instrumentos de ordenación urbanística detallada de las actuaciones de transformación urbanística que, como hemos indicado, no es el caso del presente Estudio de Detalle. Por tanto, no resulta necesario incorporar una memoria de sostenibilidad económica, ni una memoria de viabilidad económica.

Este criterio es conforme con la regulación del artículo 22.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el que exige el informe o memoria de sostenibilidad económica para los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística.

Estas actuaciones están definidas en el artículo 7.1 del texto refundido que distingue entre las actuaciones de urbanización y las de dotación. Las primeras (artículo 7.1.a.1) pueden ser de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado; también pueden ser de reforma o renovación de la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, con el objeto de “crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística” (artículo 7.1.a.2, por remisión al nº 1). No está referido el Estudio de Detalle a una actuación de nueva urbanización, ni de reforma o renovación de la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.

El mismo criterio se ha mantenido por la jurisprudencia: la Sentencia del Tribunal





Supremo nº 1466/2018 de 4 de octubre de 2018, recurso 2976/2017 señala que el informe de sostenibilidad económica es exigible “no sólo en los Planes generales, sino también en los Planes derivados. En efecto, según nuestra reiterada doctrina, en instrumentos de ordenación general, estos informes serán más genéricos, mientras que en planes de desarrollo -planes parciales, especiales o de reforma interior- que acometan pormenorizadamente la ordenación de un ámbito más específico, sí que resulta oportuno un nivel de exigencia y concreción en la elaboración de estos estudios mucho más preciso”. Es decir, en los planes generales y en los planes de desarrollo que establecen o reforman la ordenación de actuaciones de transformación urbanística, es donde es exigible el estudio económico financiero y la memoria de sostenibilidad económica, pero no en los Estudios de Detalle, como se comprueba en la sentencia citada que no los menciona.

3.- En cuanto al procedimiento de tramitación, sin perjuicio de las determinaciones generales contenidas para los instrumentos de ordenación urbanística en los artículos 8 de la LISTA y 98 a 110 del Reglamento de la LISTA, es de aplicación el artículo 112 de éste último referido expresamente a los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, entre los que se encuentran los Estudios de Detalle: “1. La tramitación de los Estudios de Detalle y los Catálogos se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3ª, con las siguientes particularidades:

a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.

c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico”.

De este modo, el procedimiento aplicable es el siguiente:

- No consta realizado trámite de consulta pública ni aprobado Avance, no siendo tales actos preparatorios preceptivos para los Estudios de Detalle (artículo 76 de la LISTA y 100 y 101 del Reglamento).

- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal municipal. En cumplimiento del artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados (catastrales y registrales), conforme dispone el artículo 78.5.c de la LISTA y 104.4.c del Reglamento. Según información facilitada por el promotor, resulta titular registral y catastral de las parcelas afectadas (Manzana MR-5: finca registral 55.446, Ref. catastral 6544101TG4464S0001TY; Manzana MR-6: finca registral 55.448, Ref. catastral 6443601TG4464S0001TY; Manzana MR-



7: finca registral 55.450, Ref. catastral 6443901TG4464S0001JY) la entidad Harri Hegoalde 2 S.A.U.

- Aprobación definitiva. Según consta en el informe técnico, debe completarse el documento que se presente para aprobación definitiva con las consideraciones contenidas en su apartado 5º.

- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento y remisión a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez realizada la anotación en los registros antedichos.

El acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 78.2 de la LISTA, “podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde el acuerdo de aprobación inicial”. No consta en el informe técnico la procedencia de acordar dicha suspensión.

4.- El acuerdo de aprobación inicial es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones. El acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la LISTA y 22.2.c de la citada Ley 7/1985.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes, reajustando las alineaciones interiores de las manzanas MR-5, MR-6 y MR-7 del Sector SUO-8 “SUP-R3B Norte Virgen del Aguila B”, conforme al documento presentado por la entidad New Buildings 2020 S.L. que consta en el expediente de su razón nº 12669/2023, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6J6RL6NPZAF3DMTL9JJDFPGYC para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el portal municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al promotor del Estudio de Detalle y a la entidad propietaria única de los terrenos del ámbito, requiriendo al primero para que presente un nuevo documento que incluya las siguientes consideraciones:

- En relación a la Memoria de Ordenación:

Deberá incorporar un cuadro comparativo de la ordenación resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan Parcial y de las que se obtienen en el Estudio de





Detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 2 del art. 94 del Reglamento de la LISTA (Edificabilidad, aprovechamiento, número de viviendas, ocupación, altura máxima,...).

- En relación a la documentación gráfica:

Faltan el plano que refleje la ordenación de volúmenes actual y el plano de ordenación de volúmenes modificada, ambos sobre cartografía georreferenciada.

- Acreditación de las fincas registrales objeto de este expediente y su titularidad.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**13º APERTURAS/EXPTE. 12190/2022. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL EN CALLE JOSÉ MARÍA PEMÁN: INEFICACIA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para la actividad comercio menor de productos alimenticios y bebidas en general en calle José María Pemán, y **resultando:**

Por MARÍA DEL CARMEN GALVÁN FLORES, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 22 de junio de 2022 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio menor de productos alimenticios y bebidas en general, con emplazamiento en calle José María Pemán, 2 local 1 de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 22 de septiembre de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fue requerida y recepcionada con fecha 3 de agosto de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción en el censo de contribuyentes de la tasa de basura de actividades económicas (adjunto modelo).

2. Copia de la declaración censal de inicio de actividad económica (modelos 036 o 037) de la AEAT.



### 3. Plano de distribución actual del establecimiento.

4. Licencia o Declaración responsable de obras que amparen la reforma realizada al incorporar los almacenes a la zona de venta.

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.].

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 3 de octubre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 22 de septiembre de 2023, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no atender el requerimiento de documentación realizado, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18/209, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por María del Carmen Galván Flores, con fecha 22 de junio de 2022, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio menor de productos alimenticios y bebidas en general, con emplazamiento en calle José María Pemán, de esta localidad (ref. catastral 8377501TG4387N0004WO) por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

**Segundo.-** La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.



**14º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16484/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA, ALBERGUE, ADOPCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS: SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLE DE CONTRATO.-**

Examinado el expediente que se tramita sobre sustitución de responsable municipal del contrato de servicio de recogida, albergue, adopción y eliminación de animales de compañía abandonados, y **resultando**:

La figura del responsable municipal del control de la ejecución del contrato se

encuentra actualmente regulada en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo). Según este precepto, sus funciones son, básicamente, supervisar la ejecución del contrato, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 22 de abril de 2022, y en relación con dicha figura, designó como responsable municipal del control del contrato de referencia a María Pilar Núñez Solís, Jefa de Sección de Licencias de Actividades.

A este respecto, la resolución de Alcaldía de fecha 27 de junio sobre nueva organización municipal, asigna a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, entre otras, las siguientes atribuciones en materia de animales:

- Control, gestión y régimen sancionador, comprensivo de incoación e instrucción de expedientes sancionadores en relación con los animales.

En base a esto, y dado que la actual responsable del contrato no pertenece a la Delegación de Hábitat Urbano, si no que se encuentra adscrita a la Delegación de Urbanismo, se entiende conveniente una nueva designación de dicha figura en la persona de Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola.

Por todo ello, y considerando lo preceptuado en el artículo art. 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Designar a Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, nuevo responsable del contrato de la ejecución del contrato de prestación del servicio de recogida, albergue, adopción y eliminación de animales de compañía abandonados, perdidos o muertos que se encuentren en la vía pública o en espacios públicos, así como la retirada, transporte, custodia y manutención temporal de aquellos especímenes de animales abandonados o extraviados que estén en situación de provocar algún problema de seguridad o salud pública en el Término Municipal de Alcalá de Guadaíra, en sustitución de Pilar Núñez Solís, Jefa de Sección de Licencias de Actividades.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al contratista afectado.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Pilar Núñez Solís, Jefa de Sección de Licencias de Actividades y al nuevo responsable municipal del citado contrato Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, al Servicio Municipal de Contratación, y a la Intervención y Tesorería Municipales, dejando copia del acuerdo en los expedientes indicados anteriormente.



**15º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 21221/2022. ADENDA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y EL AYUNTAMIENTO, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA INSERTA – ALCALÁ PARA LA INCORPORACIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO UNIVERSITARIO UPO EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adenda de modificación y ampliación de plazo de ejecución del Convenio específico de colaboración entre la Fundación Universidad Pablo de Olavide y el Ayuntamiento, para la implantación del programa Inserta – Alcalá para la incorporación y retención del talento universitario UPO en el tejido productivo de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

Con fecha 27 de enero de 2023 La Fundación Universidad Pablo De Olavide, De Sevilla y El Ayuntamiento De Alcalá De Guadaíra firmaron un convenio de colaboración para la implantación del PROGRAMA INSERTA – ALCALÁ PARA LA INCORPORACIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO UNIVERSITARIO UPO EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

El citado convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención nominativa a la Fundación UPO para el desarrollo en Alcalá de Guadaíra del Proyecto PROGRAMA INSERTA – ALCALÁ PARA LA INCORPORACIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO UNIVERSITARIO UPO EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

En la cláusula cuarta del citado Convenio se indica que la Fundación UPO, en su condición de beneficiario, tendrá la obligación de justificar la subvención concedida, dentro del mes tras la finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de la cuenta justificativa según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por tanto, la Fundación UPO justificará el importe de los gastos efectivamente ejecutados, presentando la documentación oportuna en el mes posterior a la finalización del proyecto, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre de 2023.

En la cláusula novena del citado Convenio se indica que el presente Convenio que entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2023, pudiéndose prorrogar en caso de necesidad por razones de interés para una mejor ejecución del proyecto, hasta un máximo de 6 meses teniendo como fecha límite el 30 de abril de 2024, teniendo la obligación de justificar la subvención concedida en el plazo de un mes tras la finalización del plazo de ejecución (30 abril 2024) con fecha límite el 31 de mayo de 2024.

Advertidas las partes de que existe en la actualidad un retraso en cuanto al inicio de las prácticas de los alumnos, el cual se prevé para el mes de septiembre, ambas acuerdan tramitar una adenda al convenio para ampliar el plazo de ejecución del mismo.

La presente Adenda tiene por objeto modificar la cláusula cuarta relativa a la justificación económica y técnica establecida en el Convenio de colaboración para la implantación del PROGRAMA INSERTA – ALCALÁ PARA LA INCORPORACIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO UNIVERSITARIO UPO EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

La cláusula cuarta Justificación económica y técnica para ajustar el periodo de ejecución y justificación, que quedará redactado como sigue:

*“CUARTA. Justificación económica y técnica.*



*La documentación acreditativa para la justificación de la subvención se regulará por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el cual establece que la justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.*

*La Fundación UPO, en su condición de beneficiario, tendrá la obligación de justificar la subvención concedida en el plazo de un mes tras la finalización del plazo de ejecución (30 abril 2024) con fecha límite el 31 de mayo de 2024, mediante la presentación de la cuenta justificativa según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*La Fundación UPO justificará el importe de los gastos efectivamente ejecutados, presentando la documentación oportuna en el mes posterior a la finalización del proyecto, teniendo como fecha límite el 31 de mayo de 2024."*

La presente Adenda se perfecciona el día de su firma y extenderá sus efectos hasta el 30 de abril de 2024.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la firma de la Adenda que tiene por objeto modificar la cláusula cuarta relativa a la justificación económica y técnica establecida en el convenio de colaboración para la implantación del PROGRAMA INSERTA – ALCALÁ PARA LA INCORPORACIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO UNIVERSITARIO UPO EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

**Segundo.-** Aprobar que la Fundación UPO, en su condición de beneficiario, tendrá la obligación de justificar la subvención concedida, antes del 30 de abril de 2024, mediante la presentación de la cuenta justificativa según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Desarrollo Económico y a los servicios municipales de Intervención.

**16º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 10441/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, EN 4 LOTES, DE LOS EVENTOS SABOR GUADAÍRA Y SILUETAS DE ALBERO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTA 4.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del lote 4 del contrato de Servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos Sabor Guadaíra y Siluetas de albero, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a SERVICIOS GENERALES DOBLE ERRE S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 9 de marzo de 2023, la contratación de la prestación del "Servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos "Sabor Guadaíra" y "Siluetas de albero", a celebrar los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023), concretamente el lote 4: Servicio de representación artística" (expte. 1775/2023 - Ref. C-2023/003). Con fecha 10 de marzo de 2023 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 4.000,00 € IVA excluido, y, con anterioridad a su







formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 5 de marzo de 2023- una garantía definitiva por importe de 200 €, mediante transferencia bancaria (documento contable 12023000015869), y una garantía complementaria por importe de 200 € (documento contable 12023000015870) . La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 13 de junio de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 13 de junio de 2023, por SERVICIOS GENERALES DOBLE ERRE S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 10441/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Rafael Blanco García, con fecha 29 de septiembre de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por SERVICIOS GENERALES DOBLE ERRE S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva del lote 4 (expte. nº 10441/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. originario: 1775/2023 - Ref. C-2023/003, objeto: Prestación del Servicio de organización, en 4 lotes, de los eventos "Sabor Guadaíra" y "Siluetas de albero", a celebrar los días 10, 11 y 12 de marzo de 2023.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**17º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13618/2023. CONTRATO DE PATROCINIO DE LA SALIDA DE LA ETAPA DE LA VUELTA A ANDALUCÍA, RUTA CICLISTA DEL SOL, DESDE ALCALÁ DE GUADAÍRA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de garantía definitiva del contrato de patrocinio de la salida de la etapa de la Vuelta a Andalucía, Ruta Ciclista del Sol, desde Alcalá de Guadaíra el día 17 de febrero de 2023, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a DEPORTE INTERNACIONAL S.A., mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023-0082 de fecha 16 de febrero de 2023, la contratación de patrocinio de la salida de la etapa de la Vuelta a Andalucía "Ruta Ciclista del Sol" desde Alcalá de Guadaíra el día 17 de febrero de 2023 (expediente originario: 626/2023, ref. C-2023/005). Con fecha 16 de febrero de 2023 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 43.000,00 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal, una garantía definitiva por importe de 2.150,00 €, mediante transferencia bancaria (documento contable 12023000010252). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 17 de febrero de 2023.

3º De conformidad con lo dispuesto en el art. 111.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede tramitar la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 13618/2023), habiendo el interesado instado a dicha devolución con fecha 17 de agosto de 2023, y habiéndose emitido por el responsable de la ejecución del contrato, Rafael Ramos Pérez, Director Técnico de Deportes, con fecha 26 de septiembre de 2023, informe favorable a la misma.



Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la devolución de la indicada garantía definitiva depositada por DEPORTE INTERNACIONAL S.A. (expte. nº 13618/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expediente originario: 626/2023, ref. C-2023/005, cuyo objeto era la contratación de patrocinio de la salida de la etapa de la Vuelta a Andalucía "Ruta Ciclista del Sol" desde Alcalá de Guadaíra el día 17 de febrero de 2023).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**18º ESTADÍSTICA/EXPTE. 13737/2023. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE LA CALLE SILOS 41: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de la calle Silos 41, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Se ha incoado expediente para la numeración de 1 vivienda en la calle Silos 41 B.

El servicio de estadística ha comprobado que dicho acceso pertenecen una sola parcela catastral con acceso a ambas calles, habiendo preparado una propuesta de números de gobierno.

El Servicio Municipal de Estadística ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Silos 41B, código de vía 2250, perteneciente a la sección 20 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo número de gobierno a la vivienda de dicha vía pública.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística, correspondiente a la numeración de la calle Silos 41B, código de vía 2250, perteneciente a la sección 20 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo número de gobierno a la vivienda de dicha vía pública, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 5EPPFMKSRFS26RYEN2X3FTZCC para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es..>

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, Catastro y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.



**19º RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13726/2023. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL PARA LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y PLANES DE EMPLEO POR UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un servicio de prevención ajeno, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022 se adjudicó a VALORA PREVENCIÓN, S.L. la contratación de la “realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un servicio de prevención ajeno” (Expte. 18386/2021 ref. C-2022/039). Con fecha 10 de octubre de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 1 año, computados a partir del día 12 de noviembre de 2022, finalizando por tanto el día 11 de noviembre de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 3 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por primera vez el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000061428, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 1.993,75 €; y, AFUT1 nº operación 12023000061429, de fecha 13 de septiembre de 2023, por importe de 69.781,25 €) para atender la citada prórroga.

6º Por otra parte, el cese en la relación de servicio de este Ayuntamiento del anterior responsable municipal del contrato (Roberto Mingorance Gómez) hace necesaria su sustitución en dicha función, considerando empleada adecuada para ello a Inmaculada Leal Basallote, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la primera prórroga del contrato de “realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un servicio de prevención ajeno” (Expte. 18386/2021 ref. C-2022/039) suscrito con VALORA PREVENCIÓN, S.L., el día 10 de octubre de 2022, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 11 de octubre de 2023, fijándose un precio máximo por el citado periodo completo de prórroga de 23.925,00 € (exento de IVA), con los siguientes precios unitarios:

CONCEPTO	PRECIOS/HORA
Hora teoría	51,94 €
Hora práctica	118,84 €
Hora práctica 2 formadores	161,00 €
Hora curso online/persona	1,96 €
Curso básico 60 horas (20 presenciales)	1.329,79 €



**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo, imputado del siguiente modo:

- Partida presupuestaria: 44101/9206/16200
- 2023: 1.993,75 €.
- 2024: 21.931,25 €.

**Tercero.-** Designar nueva responsable municipal del control de la ejecución del contrato a Inmaculada Leal Basallote, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Quinto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**20º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 10539/2023. BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL N.º 1.4.31.4 DENOMINADO ENCARGADO GENERAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la provisión del puesto de trabajo de personal laboral n.º 1.4.31.4 denominado Encargado General, por el procedimiento de concurso de méritos, y **resultando:**

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución de la Alcaldesa n.º 0081/2023, de 13 de febrero, se acordó la aprobación del Texto Refundido de la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario, laboral y eventual del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, siendo publicado en el BOP de Sevilla n.º 71, de 28 de marzo con correcciones en el BOP de Sevilla n.º 111, de 17 de mayo.

SEGUNDO.- Mediante Providencia de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos de fecha 15 de junio de 2023, se inicia procedimiento para la provisión por el sistema de concurso de méritos del puesto de trabajo n.º n.º 1.4.31.4 (Encargado General), de la relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en artículo 87.2.c) del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, las Bases fueron remitidas con fecha 05 de septiembre de 2023 para su informe al Comité de empresa y a las Secciones sindicales. Consta en el expediente Informe favorable de la Sección sindical UGT de fecha 20 de septiembre de 2023.

#### LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Artículos 78 y 79, y 83 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 36 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo





- Artículos 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Artículos 21.1.g), 91, 100, 101, 102 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 83 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

*“La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera”.*

SEGUNDO.- El capítulo quinto del Convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra regula la Provisión de puestos de trabajo, concretándose en su artículo 32 el baremo de méritos del procedimiento de provisión mediante concurso.

TERCERO.- Al personal laboral le es de aplicación supletoria el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera. El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone:

*“Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas”.*

CUARTO.- El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece:

*“La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado”.*

QUINTO.- El artículo 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

*“1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.*

*(...)”*

SEXTO.- El artículo 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto





Básico del Empleado Público, establece:

1. *El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.*

2. *Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán el plazo mínimo de ocupación de los puestos obtenidos por concurso para poder participar en otros concursos de provisión de puestos de trabajo.*

(...)

4. *En el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.*

SÉPTIMO.- A falta de regulación autonómica, y en cuanto a la legislación básica estatal en la materia de la provisión de puestos de trabajo acudiremos igualmente a los artículos 36 y siguientes (Título III) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local en virtud de su artículo 1 apartado tercero.

OCTAVO.- Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de los concursos de provisión de puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”*.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de los concursos de provisión de puestos de trabajo.

NOVENO.- En fecha 27 de septiembre de 2023, para el puesto n.º 1.4.31.4, se han emitido certificados de existencia de crédito por la intervención municipal (incluidas en la relación contable n.º 12023001551), por importe total de 734,16 euros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las Bases para la provisión del puesto de trabajo de personal funcionario n.º 1.4.31.4 denominado Encargado General, por el procedimiento de concurso de méritos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 10539/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 9XZ675TGLKTYJRN2G4HEMRXLF.

**Segundo.-** Convocar el concurso de provisión de puestos de trabajo del puesto n.º 1.4.31.4 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.



**Tercero.-** Autorizar el gasto para el puesto n.º 1.4.31.4 según los documentos contables, importes y aplicaciones presupuestarias que se detallan en la relación contable n.º 12023001551, por importe total de 734,16 euros.

**Cuarto.-** Proceder a la publicación de las citadas Bases de convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

**21º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 11481/2023 RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 249/2023, DE 24 DE JULIO, SOBRE SOLICITUD DE PERMUTA.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Juan Antonio Rivas contra la resolución 243/2023, de 24 de julio, sobre solicitud de permuta, y **resultando:**

#### ANTECEDENTES

PRIMERO- En fecha 24 de julio de 2023, se dicta por la Concejal Delegada de Recursos Humanos, resolución n.º 0249/2023 sobre solicitud de permuta del funcionario J.A.R.A. La resolución referida acuerda: Desestimar la solicitud de permuta de una plaza de agente de la policía local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en situación de excedencia, presentada por L.M.B.T., con la plaza del agente de la policía local del Ayuntamiento de Cádiz ocupada por J.A.R.A..

SEGUNDO- En fecha 18 de agosto de 2023, y mediante registro de entrada n.º 2023-E-RE-17879, J.A.R.A., presenta recurso potestativo de reposición contra la resolución n.º 0249/2023 de fecha 14 de julio, dictada por la Concejal Delegada de Recursos Humanos, alegando lo siguiente:

- *“(…) el dicente tiene su vida y familia en Alcalá de Guadaíra, de ahí que realizase, en su momento, las averiguaciones oportunas para lograr una permuta de su plaza de policía local en Cádiz con otra en Alcalá de Guadaíra.*

- *“El recurrente,(…) presentó escrito, junto con la señora B.T., en el que solicitaba la permuta, al reunir los requisitos legales vigentes exigidos, puesto que ninguno de los interesados ha cumplido los sesenta años, pertenecen al mismo grupo y categoría y las plazas son de idéntica clase. Asimismo, y en lo que a la diferencia de años de servicio respecta, nos encontramos ante una actuación discrecional de los Ayuntamientos, que no están sometidos al límite de cinco años reseñado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, bajo el amparo de la norma específica, que en este supuesto es el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local. (...) en el escrito presentado se indicaba que la plaza en cuestión se encontraba en situación de excedencia, dado que su titular, la señora B.T., según se ha manifestado, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Sevilla.”*

- *“(…) Se abundaba, en lo que a la diferencia de años de servicio concernía, que nos encontramos ante una situación discrecional del Ayuntamiento, que no se encuentra sometido al límite cinco años reseñado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.*

*Dada la naturaleza excepcional del procedimiento, al que ningún funcionario tiene derecho sin más, se encuentra condicionado a una autorización de la Administración, que tiene carácter discrecional. Así pueden autorizarse permutas, atendiendo a intereses generales.(…)*

*Luego, la situación descrita se amolda a lo previsto, pues con independencia del cumplimiento de los requisitos objetivos, que no son conditio sine qua non, existe un interés público, como es contar con una plaza más de Policía Local en el Municipio, y a la par solventar una situación de conciliación de la vida personal y familiar, que no perjudica los intereses de*



terceros. (...)”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PREVIO.- Sobre el recurso de reposición.

El art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.*

El art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.*

En igual sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*“1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.*

*2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:*

*a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.*

*b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.*

*c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal”.*

El art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*“1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.*







2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”.

PRIMERO.- Sobre la situación de servicio activo.

Entrando en el fondo del asunto, dispone el art. 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

*“1. Las personas titulares de las alcaldías, a petición de las personas interesadas y previo informe preceptivo y no vinculante de las respectivas jefaturas de sus cuerpos de la Policía Local, podrán autorizar excepcionalmente la permuta de destinos entre una persona perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de su municipio con otra perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de otro municipio de Andalucía.*

*2. Para la concesión de las permutas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Que tengan la condición de personal funcionario de carrera en activo en sus respectivos cuerpos de la Policía Local, que ambas pertenezcan a la misma categoría y estén en posesión de la titulación requerida para dicha categoría.*

*b) Que se encuentren prestando servicios ininterrumpidos en el destino y en la categoría desde la que se permutan durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, y que sus años de servicios no difieran entre sí en más de cinco años.*

*c) Que no se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad por pérdida de aptitudes psicofísicas, ni se haya iniciado y se encuentre en trámite un procedimiento para su pase a la misma, así como que no le falten menos de cinco años para cumplir la edad de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.*

*d) Que no se hallen sujetas a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria.”*

Como ya se puso de manifiesto en la resolución que ahora se impugna, se requiere para la concesión de la permuta que tengan los empleados la condición de funcionario de carrera en activo en sus respectivos cuerpos de la Policía Local. Como reconoce el recurrente, Luz María Barea se encuentra en servicio activo en el Ayuntamiento de Sevilla, mientras que en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se encuentra en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, en la plaza de agente que pretende permutar.

Dicha excedencia, no produce, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo, según se dispone en los artículos 15 y 19 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Por tanto, no se cumple el requisito legalmente exigido de hallarse en situación de servicio activo. No existiendo reserva del puesto, no es posible una permuta, cuya finalidad es el intercambio entre puestos.

SEGUNDO.- Sobre la diferencia de años de servicio.

En contra de lo sostenido por el recurrente, el requisito de que los años de servicios, entre los permutantes, no difieran entre sí en más de cinco años, no se trata de una situación discrecional. El artículo 54 de la Ley 6/2023, es claro con la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos al destacar que *“las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:”*, es decir, que para la concesión de la permuta, necesariamente deben cumplirse los



### *requisitos legalmente previstos*

Según datos obrantes en el Servicio de Recursos Humanos, J.A.R.A., cuenta con una antigüedad de 22 años de servicio ( a contar desde el 15 de junio de 2001). L.M.B.T., cuenta con una antigüedad de 3 años de servicio ( a contar desde el 17 de marzo de 2020).

A la vista de lo anterior, se infiere que existe una diferencia de 19 años de servicio. Así, no se cumple con los requisitos previsto en el art. 54 de la Ley 6/2023 y en el artículo 62 del Decreto 315/1964.

Argumenta el recurrente que al tratarse de una actuación discrecional de los Ayuntamientos, no están sometidos al límite de 5 años reseñados en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, sino que sería de aplicación el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Sobre esta cuestión, se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sentencia 759/2017 de 18 julio, Rec. 140/2017)

*"El problema se centra pues en la aplicabilidad o no del art. 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado . El recurrente considera que existiendo norma especial como es el Decreto de 30-5-1952 ha de aplicarse éste y no la legislación estatal. Sin embargo, si tenemos en cuenta el art. 92.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local que establece "1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del art. 149.1.18ª CE, resulta que derogada la Ley 41/1975 que en su disposición derogatoria mantenía vigente el Decreto de 30-5-1952 en lo que no se opusiera a la misma, ha de entenderse derogado ahora dicho Decreto, que por lo demás es inaplicable pues a falta de las previsiones de la Ley de Bases, que no existen en la materia, es de aplicación la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el precepto transcrito. Siendo aplicable por tanto el art. 62.1 de la citada Ley de Funcionarios Civiles , precepto en vigor al no haber sido derogado expresamente por la Ley 30/84 precepto que exige que la diferencia en la antigüedad entre los funcionarios permutantes no sea superior a cinco años.*

*(...) El Tribunal Constitucional en sentencias 1/2003 y 37/2002 (...) no reconocen la vigencia y aplicación del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 1952, en materia de permuta, sino que se limitan a negar el carácter de básico de la Ley de Funcionarios Civiles del Estad de 1964, pero reconocen su carácter de legislación estatal supletoria, motivo por el que ha sido aplicado por la sentencia impugnada."*

La resolución dictada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, nº 0249/2023 de 24 de julio, desestima la solicitud de permuta amparado en el art. 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Así, tanto el artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, como el artículo 62.1 de la Ley 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, exigen para la permuta que los años de servicio de los permutantes no difieran entre sí en más de cinco años.

### TERCERO.- Sobre la prestación de servicios ininterrumpidos en el destino.

El artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, exigen como requisitos que los permutantes "se encuentren prestando servicios ininterrumpidos en el destino y en la categoría desde la que se permutan durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud".

Según datos obrantes en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá



de Guadaíra\_

- L.M.B.T., toma posesión en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el 23 de diciembre de 2020 . Con fecha 23 de febrero de 2021, por la Concejal delegada de Recursos Humanos, se dicta resolución n.º 0418/2021 en la que se acuerda: “Declarar a, L.M.B.T., en la situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad, produciendo efectos desde la fecha de toma de posesión de la empleada en su nuevo puesto” La toma de posesión en el nuevo puesto, tuvo lugar el 11 de febrero de 2021.

-El 22 de julio de 2022, J.A.R.A., toma posesión en el Ayuntamiento de Alcalá, como Agente de Policía Local externo, por nombramiento mediante comisión de servicios. Con fecha 4 de julio de 2023, por la Concejal delegada de Recursos Humanos, se dicta resolución n.º 0066/2023, por la que se acuerda “Prorrogar la comisión de servicios de carácter voluntario concedida al funcionario de la policía local del Ayuntamiento de Cádiz, J.A.R.A., mediante Resolución de la concejal delegada de RRHH n.º 2156/2022 de 20 de julio, con efectos desde el día 22 de julio de 2023 y por período máximo de un año, salvo que durante dicho plazo se provea la plaza por el procedimiento reglamentario correspondiente”

L.M. ,pretende permutar la plaza de agente de Policía del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en excedencia, desde el 11 de febrero de 2021.

J.A., pretende permutar la plaza de agente de Policía del Ayuntamiento de Cádiz, estando en comisión de servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, desde el 22 de julio.

Por tanto, no se cumple el requisito de que los solicitantes, se encuentren prestando servicios ininterrumpidos en el destino desde la que se permutan durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.

#### CUARTO.- Sobre la discrecionalidad para la concesión de la permuta.

La jurisprudencia viene entendiendo la permuta como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo y discrecional:

*“Cabe considerar la permuta como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente pero con las notas de atipicidad y disfuncionalidad, en el entorno del nuevo sistema de funcional que pivota sobre las relaciones de puesto de trabajo y que consiste en el intercambio que dos funcionarios hacen de sus puestos de trabajo tras la autorización de la Administración de la Administración en la que prestan sus servicios y que solo puede otorgarse atendiendo a los intereses generales lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada” (STSJ Madrid 767/2018)*

Así, se debe concebir la permuta como un mecanismo excepcional de provisión de puestos, que se concede o deniega por razones de política de personal debidamente motivadas, en ejercicio de las facultades discrecionales de la Administración, pero siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los preceptos que la regulan.

Así se infiere del tenor literal del art. 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que por un lado dispone que :

-Las personas titulares de las alcaldías, podrán autorizar excepcionalmente la permuta de destinos

Por otro, Para la concesión de las permutas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos (...)

#### CONCLUSIÓN





Que J.A.R.A. es interesado y ha presentado el recurso en plazo, según lo previsto en el art. 124 de la Ley 39/2015 y se cumplen los requisitos de admisión según lo establecido en el artículo 116 de la misma ley.

Que procede desestimar el recurso, por lo expuesto ya que no se cumplen los requisitos legalmente exigibles para autorizar la permuta:

*-Que tengan la condición de personal funcionario de carrera en activo en sus respectivos cuerpos de la Policía Local*

*-Que sus años de servicios no difieran entre sí en más de cinco años.*

*-Que se encuentren prestando servicios ininterrumpidos en el destino y en la categoría desde la que se permutan durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.*

Según resolución de Alcaldía n.º 2023/0381 de 27 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, en el apartado tercero sobre competencias generales delegadas, establece:

*“Las atribuciones genéricas comprenderán, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, las siguientes atribuciones que los citados concejales-delegados desarrollarán en el ámbito de las materias propias, asuntos y servicios de sus respectivas delegaciones: 9º Resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros sobre las materias comprendidas en la delegación, que no estén delegadas en la Junta de Gobierno Local, delegando también la firma de las mismas”.*

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 23ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de la Junta de Gobierno Local, Alcaldía-Presidencia, ó de los Concejales-Delegados en virtud de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso potestativo de reposición presentado por J.A.R.A. contra la resolución n.º 0249/2023 de fecha 24 de julio de 2023, dictada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, resolución sobre solicitud de permuta del funcionario.

**Segundo.-** Notificar esta resolución al interesado, y dar traslado de la misma a los servicios municipales competentes.

**22º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 15082/2023. CONCESIÓN DE LICENCIA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN EL CENTRO CÍVICO SILOS ZACATÍN.-** Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia del dominio público para el establecimiento de máquinas expendedoras en el Centro Cívico Silos Zacatín, y **resultando:**

El 1 de septiembre de 2023, con número de registro de entrada 18470 con NIF \*\*\*5065\*\*, en representación de E.M.F.M. con NIF \*\*\*5065\*\*, presenta escrito por el que solicita licencia para la instalación de máquinas expendedoras de vending, en la sede del Centro Cívico Silos Zacatín.



Se ha presentado por la citada empresa oferta sobre los productos a servir por las distintas máquinas expendedoras a instalar, comprometiéndose a tener en buen funcionamiento las mismas, estableciendo un servicio diario y resolviendo cualquier eventualidad, tanto en el funcionamiento como en el mantenimiento de estas máquinas.

Igualmente, se establecen los modelos de máquinas expendedoras, que sería una máquina de bebidas calientes modelo S-500 de Jofemar y una máquina de bebidas frías modelo Jofemar Artic 272.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La legislación aplicable a la solicitud planteada, viene recogida fundamentalmente, en los artículos 28 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 55 y ss. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como los artículos 84.3, 92.1, 92.2, 92.4 y 100, todos ellos de carácter básico, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El artículo 28 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que: *“1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.*

*2. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afección principal”.*

En este sentido, el artº 29 de la Ley citada, dispone de la utilización de estos bienes de dominio público (hay que reseñar que el Centro Cívico Silos Zacatín es un bien de dominio público, cuyo destino es la de prestar un servicio público) , puede adoptar dos modalidades: a) Uso común, general o especial y b) Uso privativo.

El uso común especial, que es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares, según dispone el apartado 3 de dicho artículo.

En los mismos términos se pronuncia el artº 55.1.b) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

A la vista de lo anterior, se desprende que, la licencia solicitada por Eva María Fernández Mogollón, supone un uso común especial del dominio público, en este caso de un bien inmueble de titularidad municipal, destinado a un uso de servicio público.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 84.1, de carácter básico, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, *“Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos”.* Añade dicho artículo que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por su legislación especial, y a falta de estas normas por las disposiciones de esta Ley.

Como consecuencia de ello, es necesario que por el órgano competente, se conceda licencia por el aprovechamiento especial del Centro Cívico Silos Zacatín, previa a la instalación de las máquinas expendedoras, que por otra parte, está justificada su instalación por su interés público, ya que están dirigidas a prestar un servicio a todos los usuarios de la misma.

Además, la ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al público visitante o al personal destinados en ellos. Así consta en el artº 89 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, que aunque no tiene carácter básico, análogamente, es perfectamente





aplicable al presente supuesto.

De conformidad con el artº 57.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, *“El uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación”*. Asimismo se encuentra vigente la Ordenanza municipal reguladora de la utilización del uso de edificios, locales e instalaciones municipales (BOP nº 18 23/01/2013).

Por su parte, el apartado 2 del precepto antes reseñado dispone que *“Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes”*.

Este artículo habilita al órgano municipal competente, para conceder autorización a la empresa solicitante de manera directa, sin establecer ningún procedimiento de concurrencia competitiva. No obstante, en el momento de que existan varias empresas interesadas, y que tenga conocimiento, fehaciente, este Ayuntamiento de ello, de manera que se rebase la capacidad del inmueble para la instalación de todas ellas, será causa de revocación de dicha autorización, procediéndose a establecer un procedimiento de licitación, en el que se establezca la concurrencia de las mismas, y así determinar a la que corresponde el aprovechamiento del dominio público.

Esta autorización directa hacia E.M.F.M. exige el cumplimiento, por la misma, de una serie de determinaciones legales. Entre ellas tenemos la de que debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto de la Agencia Tributaria, a la Seguridad Social, así como a la hacienda municipal, y por otra parte, no puede estar incurso dentro de las prohibiciones para contratar y de condiciones de aptitud prescritas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, establece las normas comunes a licencias y concesiones sobre bienes de dominio público: *“1. Las licencias y concesiones se otorgarán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

*2. En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.*

*3. El uso común especial, el privativo y el anormal de los bienes de dominio público podrán dar lugar al establecimiento de la tasa o precio público correspondiente.*

*4. Las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencia establecida en la legislación básica sobre régimen local.*

*5. Se entenderán desestimadas por silencio administrativos las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local.*

*6. Las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el presente Reglamento”*.

Además, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la Tasa por Tramitación de Licencias Comerciales, las empresas que se dediquen a la explotación de máquinas automáticas (expendedoras) deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 56 a 60 de dicha ley.



Por lo que respecta al pago de tasas por la ocupación, la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del dominio público local, establece en su artículo 2, Hecho imponible, que: “Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se haya contado o no con la procedente autorización, en su suelo, subsuelo y vuelo con:…/… Epígrafe F): Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares: Suelo: surtidores de combustible y bocas de carga, básculas, cabinas fotográficas y máquinas expendedoras de venta y otras instalaciones análogas”.

Y el artículo 8 de la citada Ordenanza Fiscal, dispone que: “Las bases impositivas, en su caso, son las que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento”; estableciendo el artículo 15. Epígrafe F) 4, la siguiente cuota:

#### OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO PARA USOS PARTICULARES

	Concepto	Cuota (€)
	Ocupación del suelo : surtidores de combustible y bocas de carga, básculas, cabinas fotográficas y máquinas expendedoras de venta y otras instalaciones análogas	
4)	Cabinas fotográficas, máquinas expendedoras de venta e instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al semestre	33,96

Sobre el órgano competente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 59.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la competencia para autorizar la instalación de las máquinas expendedoras en el Centro Cívico Silos Zacatín a la alcaldesa. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, mediante la resolución de la Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio.

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar a E.M.F.M., con D.N.I. \*\*\*5065\*\*, la instalación de sendas máquinas expendedoras de bebidas calientes y frías, en la sede del Centro Cívico Silos Zacatín , en un lugar adecuado y libre del paso de los usuarios, que determine esta Administración, por un año, a partir de la notificación del presente acuerdo.

**Segundo.-** Aprobar la lista de precios presentada por la interesada, que corresponde con los productos de bebidas. Dichos precios sólo podrán modificarse previa solicitud al Ayuntamiento y autorización expresa por escrito.

**Tercero.-** Las obligaciones de la interesada, por el uso común especial del dominio público, son las siguientes:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Seguridad Social, Hacienda Estatal, así como a la municipal.
- Las máquinas expendedoras deben cumplir las prescripciones dispuestas en la Ley de Comercio Interior de Andalucía, y demás normativa de aplicación.





- c) La revocación de la autorización estará sujeta a las disposiciones establecidas en la legislación sobre bienes especialmente aplicable. No obstante, será causa de revocación, sin derecho a indemnización alguna, la presentación formal de varias empresas, del sector, interesadas en la explotación del servicio, de manera que se rebase la capacidad del inmueble para la instalación de todas ellas.
- d) Comprometerse a tener en buen funcionamiento las mismas, estableciendo un servicio diario y resolviendo cualquier eventualidad, tanto en el funcionamiento como en el mantenimiento de estas máquinas.
- e) Responsabilizarse de cuantos perjuicios y daños puedan causar a los usuarios, sobre todo, en cuanto a seguridad, salubridad e higiene de los productos ofertados.
- f) No será transmisible a terceros la presente autorización.

**Cuarto.-** Los derechos de E.M.F.M. por el uso común especial del dominio público, son las siguientes:

- a) Percibir de los usuarios el precio de los productos que son objeto de la explotación de las máquinas expendedoras.
- b) Utilizar los bienes en la forma precisa para el funcionamiento del servicio.
- c) La libre utilización de los lugares destinados a la ubicación de las máquinas expendedoras.

**Quinto.-** La instalación de las máquinas expendedoras, así como su ubicación, estará bajo la supervisión del jefe de servicio competente.

**Sexto.-** Notificar a la interesada, E.M.F.M., el presente acuerdo haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden y el plazo para interponerlos.

**Séptimo.-** Comunicar el presente acuerdo a la delegación de Participación Ciudadana, a la Intervención Municipal y al servicio de Gestión Tributaria, a efectos de la liquidación de las correspondientes tasas.

**23º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 15497/2023. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y SE LES HAYA PRESCRITO DICHO SERVICIO EN EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de colaboración para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención, y **resultando:**

I.- El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto dispone que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la Ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

II.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía,







consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

III.- El artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas y el artículo 12 de la citada Ley prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, correspondiendo en este contexto a la Comunidad Autónoma las tareas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la misma Ley.

IV.- De conformidad con los artículos 7.2 y 42.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 27.1 de la misma Ley establece que la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

V.- El Servicio de Ayuda a Domicilio, previsto en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definido en el artículo 23 de la misma, se encuentra regulado como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en la Orden reguladora del servicio.

VI.- En virtud del artículo 24 de la Orden de 27 de julio de 2023, y según el modelo previsto en su Anexo IV, la consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, mediante los que las Entidades Locales se comprometen a la prestación del servicio, y la citada consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

VII.- Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.ª) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

VIII.- Con fecha del pasado 20 de septiembre se recibió un ejemplar por parte de la consejería, con la propuesta de convenio a suscribir, el cual tiene su encaje en el artículo 47 de la Ley 40/2015, calificado como de carácter interadministrativo, y recoge, entre otros, el objeto, los sujetos y su capacidad jurídica, obligaciones y compromisos de las partes, consecuencias del incumplimiento, régimen de modificación y un plazo de vigencia de cuatro años.

IX.- La resolución de Alcaldía n.º 378/2023 de 27 de junio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, contempla en sus apartados 21º y 24º del dispositivo segundo la aceptación de subvenciones que no requieran acuerdo del Pleno, así como la aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias



delegadas en la Junta de Gobierno

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración cuyo texto figura en el expediente de referencia, y que, en virtud de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene por objeto articular la colaboración entre la consejería competente en materia de servicios sociales y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

**Segundo.-** Facultar a la señora alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales, a la Oficina Presupuestaria, a la Secretaría y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**24º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO ADOPTADO EN JGL DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SOBRE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 22/23 MES DE JULIO DE 2023.-**

Examinado el expediente que se tramita para rectificar el error material en el acuerdo adoptado en JGL de 25 de septiembre de 2023 sobre autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I: Los Olivos, 22/23 mes de Julio de 2023, y **resultando:**

Que en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo: "Autorizar y disponer el gasto por importe de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (13.959,17 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0010, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de julio de 2023".

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 109 establece que los errores materiales o de hecho se podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de parte. En la parte dispositiva primera del citado acuerdo se establece "autorizar y disponer el gasto.....con el fin de dar cobertura a la factura generada durante el mes de julio, por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de julio de 2023".

Por acuerdo de pleno de 26 de agosto de 2023 se aprueba una transmisión de la contratación de la gestión del servicio a favor de MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842, por lo que en el punto dispositivo primero del citado acuerdo debería quedar reflejada como empresa beneficiaria de la gestión del servicio MY JET PLANE y no como se recoge en el acuerdo de 24 de septiembre KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Rectificar el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local de 25 de septiembre en los mismo términos y condiciones que las establecidas en el mismo siendo la empresa beneficiaria para el abono por la gestión de los servicios de la escuela infantil los olivos durante el mes de julio MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (13.959,17 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0010, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842 por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de julio de 2023.

**Tercero.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**25º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, CURSO 23/24: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso 23/24, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicio establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la





escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

La estipulación Decimosegunda del citado Convenio de Colaboración establece que "de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

A estos efectos la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil adheridos al "Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía", para el curso 2023-2024. Correspondiendo como entidad colaboradora de la gestión a la Escuela Infantil "El Acebuche" la cantidad de 16.330,00 euros.

Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 100 % de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2023, con carácter de liquidación final.

Consta en expediente retención de crédito n.º 2023000073123 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 16.330 euros correspondiente al 100% de la compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (16.330 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0018, con el fin de dar cobertura al 100% de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia publica Andaluza de Educación de 20





de septiembre de 2023 a favor de la empresa Moleque S.L por la gestión en la escuela infantil el Acebuche, de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2023/2024.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**26º ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

**26º1** Expediente 10285/2023 sobre aprobación de expediente de contratación del suministro, en cinco lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica 2023.

La concejalía-delegada de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente de contratación arriba indicado fue incoado, mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2023 para adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato del suministro, en 5 lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023 (C-2023/035).*

*No obstante, la propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 6 de octubre de 2023 por la Junta de Gobierno Local, por cuanto en el momento de cerrar el mismo aquélla no se encontraba fiscalizada.*

*Habiendo sido ya fiscalizada favorablemente la propuesta por la Intervención Municipal, resulta imprescindible la aprobación de la citada propuesta a la mayor brevedad posible debido a la necesidad de proporcionar el material necesario para llevar a cabo las tareas de mantenimiento y conservación con motivo ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023, conforme a lo expuesto en la memoria justificativa de inicio de expediente de contratación.*

*En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano de contratación en la fecha mencionada.”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**26º1 SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 10285/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN CINCO LOTES, DE DIVERSOS MATERIALES Y ÚTILES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA 2023:**





**APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente de contratación de suministro, en cinco lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica 2023, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- En la actualidad, la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (en adelante GSU), en virtud de los fines y competencias atribuidas a la misma por los arts. 2 y 3 de sus Estatutos, pretende promover la contratación del suministro de diversos materiales y útiles para llevar a cabo el Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023. Es por ello que fue emitida memoria justificativa del inicio de expediente de contratación del suministro de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023 por parte de D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola adscrito a la GSU.

La referida memoria justifica que la necesidad pública detectada que precisa ser satisfecha se refieren a las obras y labores a llevar a cabo que se enmarcan dentro de la actuación de mejora de zonas verdes, vías públicas y espacios públicos, el adecentamiento en centros educativos y edificios municipales, la puesta a punto de instalaciones deportivas, la revalorización de la señalización horizontal y vertical de tráfico en los viarios públicos y de revalorización y la mejora y consolidación de instalaciones de redes eléctricas y alumbrado de los viarios públicos municipales. Las actividades principales a desarrollar son:

- Adecuación y mejora del estado vegetativo de los elementos vegetales de las zonas verdes.
- Adecuación y mejora de ajardinamientos exteriores.
- Desbroces y limpiezas.
- Consolidación y reparación de elementos de mobiliario urbano.
- Limpieza general.
- Adecuación y mejora de paramentos verticales y albañilería en general.
- Solados, bacheado y reparación de pavimentos.
- Pintado de paramentos verticales, barandillas y rejas.
- Adecuación y mejora de instalaciones de fontanería.
- Nuevo pintado y repintado de señalización horizontal.
- Nueva señalización y reposición de señalización vertical.
- Repintado de farolas.
- Reposición de instalaciones de alumbrado público.

Ello hace necesaria la elaboración de una lista de materiales y proveedores, capaces de proporcionar todos aquellos materiales que resulte necesario para llevar a cabo las tareas de mantenimiento y conservación incluidas en dicho proyecto con el personal del Plan de Empleo Municipal.

2º.- El objeto del contrato que se pretende licitar es, por tanto, el suministro, en cinco lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023.

El contrato objeto de la presente Memoria se encuentra tipificado como contrato de suministro por el art. 16.3, letra a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del





Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), que se refiere a aquellos contratos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Los lotes en los que se divide el objeto del contrato son los siguientes:

LOTE	CPV
<b>Lote 1.</b> Suministro de material de ferretería	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 44316000-8 (ferretería)</li> <li>• 44316400-2 (artículos de ferretería)</li> </ul>
<b>Lote 2.</b> Suministro de material de limpieza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 39830000-9 (productos de limpieza)</li> </ul>
<b>Lote 3.</b> Suministro de material de obras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 44111000-1 (materiales para obras de construcción)</li> </ul>
<b>Lote 4.</b> Suministro de material de electricidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 31680000-6 (materiales y accesorios eléctricos)</li> <li>• 31681410-0 (materiales eléctricos)</li> <li>• 31500000-1 (material de iluminación y lámparas eléctricas)</li> </ul>
<b>Lote 5.</b> Suministro de material de pintura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 44810000-1 (pintura)</li> <li>• 44111400-5 (pinturas y revestimientos de paredes)</li> <li>• 44811000-8 (pintura para señalización de carreteras)</li> </ul>

3º.- A estos efectos se ha incoado el expediente de contratación n.º 10285/2023, para

adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro, en 5 lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023 (C-2023/035). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• <b>Delegación/Servicio Municipal proponente:</b> Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
• <b>Tramitación del expediente:</b> Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
• <b>Sujeto a regulación armonizada:</b> No.
• <b>Procedimiento:</b> Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios.
• <b>Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:</b> Matías Melero Casado. Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU.
• <b>Valor estimado del contrato:</b> 128.824,55 €.
• <b>Presupuesto de licitación IVA excluido:</b> 128.824,55 €.
• <b>Presupuesto de licitación IVA incluido:</b> 155.877,70 €.
• <b>Plazo de duración del contrato:</b> 3 meses.
• <b>Existencia de lotes:</b> Sí. Número de lotes: 5.
• <b>Recurso especial en materia de contratación:</b> Sí.

4º.- Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente el documento contable de retención de crédito para gastos (RC) con n.º de operación 12023000043698, donde figura un importe de 155.877,70 € con cargo a la partida presupuestaria 22201/1532/22199 (otros suministros del servicio de Vías Públicas) y proyecto de gasto 2023.3.222.0010 (actuaciones fomento empleab. colectivo con especiales dificultades inserción





en mercado laboral) en la anualidad 2023.

5º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 140.000 €, como habilita el art. 159 LCSP.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los arts. 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º10285/2023, incoado para la contratación del suministro, en 5 lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023 (C-2023/035), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable, de oferta económica y de anexo de precios unitarios.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 7CWGN2W32E6PK29723943E7KG) y anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º 3E63LAFJ3LFGYNQJW6QYZWYZ5) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

**Tercero.-** Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, al Ingeniero Técnico Agrícola, Matías Melero Casado, sin perjuicio de la designación de D. José Manuel Sánchez Moral como responsable de la recepción de los suministros del contrato.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.





**26º2** Expediente 11508/2023 sobre aprobación de bases para la contratación temporal por circunstancias de la producción de un/a asesor/a jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer.

La concejalía-delegada de Recursos Humanos fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado a raíz de la puesta en conocimiento de Recursos Humanos, de la urgente necesidad de contratar a un un/a asesor/a jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer, en tanto se resuelve el proceso para la constitución de bolsa de empleo de un/a asesor/a jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer para nombramientos interinos y contratación temporal, aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de julio de 2023, fueron publicadas en el B.O.P. de Sevilla nº 226 de 29 de septiembre.*

*La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 06 de octubre de 2023 por la Junta de Gobierno Local.*

No obstante,

*Primero.- Que el expediente, finalizado, y una vez firmada la propuesta de acuerdo, ha sido enviado a la “Bandeja de Entrada” de la sesión abierta de la Junta de Gobierno Local, después de haberse firmado por el secretario la relación de expedientes concluidos, lo que tendrá lugar entre las 12.00 y las 13.00 horas del día anterior al de la convocatoria.*

*Segundo.- Que dada la vulnerabilidad del colectivo al que el Centro Municipal de Información a la Mujer presta asesoramiento, conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión, a fin de atender las tareas que se han ido acumulando en el Centro, contando con un/a un/a asesor/a jurídico/a lo antes posible, que de tratamiento a las urgentes necesidades de las Mujeres víctimas de Violencia de Género, Agresiones Sexuales, Discriminación Laboral por razón de género.*

*En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**26º2 RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 11508/2023. BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN DE UN/A ASESOR/A JURÍDICO/A PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la contratación temporal por circunstancias de la producción de un/a asesor/a jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer, y **resultando**:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las bases y convocatoria para la constitución de bolsa de empleo de un/a asesor/a jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer para nombramientos interinos y contratación temporal, aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de julio de 2023, fueron publicadas en el B.O.P. de Sevilla nº 226 de 29 de septiembre

SEGUNDO.- En tanto finaliza el proceso selectivo arriba mencionado y como consecuencia de la acumulación de tareas en la Asesoría Jurídica del Centro Municipal de





Información a la Mujer que requieren de una urgente atención, se hace necesario la contratación en régimen de derecho laboral mediante la modalidad de contrato temporal por circunstancias de la producción por un periodo de tres meses de un/a Asesor/a jurídica.

TERCERO.-Obra en el expediente,informe del Jefe de Servicio de Acción Social de fecha de 5 de octubre de 2023, el que se expone la urgente necesidad de contar con un/a a asesor/a jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer, en el que se refleja la acumulación de tareas que dada la situación, no están pudiendo ser atendidas. Según informe emitido, (...) *“se considera que se trata de una situación coyuntural y que una vez haya finalizado el procedimiento de selección, el Centro podrá funcionar con regularidad, desapareciendo la acumulación de tareas referenciada.*

*Es por lo que desde esta jefatura de servicio se plantea la necesidad urgente de contratación temporal por circunstancias de la producción, por un tiempo máximo de 3 meses.”*

CUARTO.- Se ha emitido por la intervención municipal relación de documentos contables n.º 12023001598, por el importe y aplicación presupuestaria que en ella se detalla.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Considerando la necesidad urgente e inaplazable de contratación de un/a Asesor/a Jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las Bases para la contratación de un asesor/a jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer por circunstancias de la producción, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11508/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente:7XKWRKE7LZAT32926ME2PC4RL.

**Segundo.** - Proceder a la publicación de las Bases en tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

